Ciudad de México, a primero de julio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700126816, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito el numero de denuncias que ha recibido desde el 2006 y hasta la fecha la Secretaria de la Funcion publica por el incumplimiento de insutrucciones del INAI antes IFAI despues de que ese instituto modifico o revoco respuestas de algun sujeto obligado y determino que este debia entregar una nueva respuesta sobre la informacion publica solicitada determinacion que no se cumplio y derivo en una denuncia ante la SFP Solicito la informacion de denuncias recibidas por ano y por sujeto obligado o funcionario denunciado Solicito el numero de denuncias por ano sujeto obligado o funcionario que derivaron en alguna sancion y el tipo de sancion que fue efectiva y se aplico" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 16 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones venía realizando una búsqueda de la información solicitada.

III.- Que por oficio y comunicado electrónico de 31 de mayo y 24 de junio de 2016, respectivamente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó que por lo que respecta a *"Solicito el numero de denuncias que ha recibido desde el 2006 y hasta la fecha la Secretaria de la Funcion publica…Solicito la informacion de denuncias recibidas por ano y por sujeto obligado o funcionario denunciado"* (sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, carece de competencia para atender dichos requerimientos.

Por otra parte, la citada Dirección General señaló que en términos de lo establecido en los artículos 133 y 135 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se refiere a *"por el incumplimiento de insutrucciones INAI antes IFAI despues de que ese instituto modifico o revoco respuestas de algun sujeto obligado y determino que este debia entregar una nueva respuesta sobre la informacion publica solicitada determinacion que no se cumplio y derivo en una denuncia ante la SFP …Solicito el numero de denuncias por ano sujeto obligado o funcionario que derivaron en alguna sancion y el tipo de sancion que fue efectiva y se aplico"* (sic), de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en general, con que cuenta, localizó iniciados y concluidos ocho procedimientos de responsabilidad administrativa por incumplimiento de instrucciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el periodo correspondiente del 2006 a la fecha, de los cuales dos de ellos concluyeron con una "sancion que fue efectiva y se aplico…", siendo los siguientes:

Número	Número de expediente	Nombre del servidor público	Fecha de resolución	Tipo de sanción
1	31/2007	Marisela Morales Ibáñez	30 de abril de 2008	Amonestación Privada
2	17/2010	Rogelio Lopez Maya	27 de junio de 2012	Amonestación Privada

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó que el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos administra la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con un rubro en el

cual se pueda determinar si las sanciones inscritas en el referido Sistema corresponden al incumplimiento de instrucciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales después de que ese Instituto modificó o revocó respuestas de algún sujeto obligado y determinó que debía entregar una nueva respuesta sobre la información pública solicitada.

No obstante lo anterior, en aras de la máxima publicidad, y con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la citada Dirección General comunicó que de la búsqueda realizada en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, localizó la información consistente en el listado de servidores públicos sancionados por incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dentro del periodo comprendido del 1 de enero del 2006 al 20 de mayo del 2016 (fecha de recepción de la solicitud de mérito), mismo que se pone a disposición del peticionario en un archivo en formato Excel, el cual contiene las siguientes columnas: Fecha de Resolución, Autoridad Sancionadora, Origen, Sanción, Dependencia y Nombre del servidor público (No se incluyen nombres de servidores públicos que hayan interpuesto medio de impugnación, ya que se encuentran pendiente de resolución que confirme, modifique o revoque la sanción impuesta por la Secretaría de la Función Pública, de ahí que se proporcionan las sanciones que se encuentran vigentes, notificadas y aplicadas).

De igual manera, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó que en la liga http://www.rsps.gob.mx, el peticionario podrá consultar la versión pública de las sanciones impuestas a servidores públicos, derivadas de procedimientos administrativos de responsabilidades.

Finalmente, la unidad administrativa precisó que las sanciones y medios de impugnación interpuestos y resueltos pueden variar debido a la captura y envío diario al Registro mencionado, acorde a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a las disposiciones quinta, sexta, séptima y novena del "ACUERDO por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008.

IV.- Que por oficio No. 112.CI.DGACE/265/2016 de 3 de junio de 2016, la Contraloría Interna informó que mediante oficio número 112.DGAQDI/1358/2016, la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, manifestó que en lo referente a *"...desde el 2006 y hasta la fecha..."* (sic), de conformidad con lo asentado en las Actas de Baja Documental con Núm. 1150 y 588, ambas expedidas por el Archivo General de la Nación la primera el 20 de agosto de 2010 y la segunda el 28 de septiembre de 2012, se autorizó la baja definitiva de la documentación administrativa, legal y fiscal, de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, correspondiente a los años de 1998 al 2008, por lo que dichos documentos están a disposición del peticionario en la siguiente dirección electrónica http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos, consecuentemente, no cuenta con la información relativa al periodo indicado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en lo previsto en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, la citada unidad administrativa señaló que en apego a lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es menester señalar que las circunstancias de tiempo lugar y modo a que hace mención dicho artículo, se acreditan con las Actas de Baja Documental antes citadas.

En ese mismo tenor, la Contraloría Interna indicó que por lo que hace a *"...ese instituto modifico o revoco respuestas de algun sujeto obligado y determino que este debia entregar una nueva respuesta sobre la informacion publica solicitada determinacion que no se cumplio y derivo en una denuncia ante la SFP ..."* (sic), con respecto a los años 2009 y 2013, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, no localizó dicha información, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la misma es inexistente.

De esa guisa, en apego a lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa señaló que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, resultan de la revisión que se realizó de manera exhaustiva por cuanto hace a cada ejercicio fiscal desde el año 2009 al año 2013, sirviendo de apoyo tanto los registros informáticos correspondientes a los años 2009 y 2010, como a los propios expedientes del índice de Quejas a cargo de la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, de igual forma sirvió de apoyo el archivo correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del *REPORTE ANUAL DE SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN POR VISTAS A ÓRGANOS INTERNOS*

DE CONTROL, que en su momento se remitieron al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y por cuanto hace al año 2016, llevó a cabo la revisión individual de los expedientes radicados en esa área administrativa hasta el 20 de mayo del año en curso, por ser la fecha de registro de la solicitud de mérito.

En ese mismo orden de ideas, la Contraloría Interna manifestó que la búsqueda realizada se llevó a cabo en los archivos y registros del año 2009 al 20 de mayo de 2016; revisando además, los registros correspondientes a los 757 expedientes del año 2009 y los 1070 expedientes del año 2013, que recibió en esos ejercicios fiscales, sin que encontrara antecedentes de que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hubiera hecho del conocimiento de esa autoridad administrativa un probable incumplimiento en los términos señalados por el solicitante, destacando que la búsqueda la realizó en los registros, guarda visibles, archiveros y gavetas de la Dirección General Adjunta de Quejas Denuncias e Investigaciones.

Derivado de lo anterior, la Contraloría Interna indicó que sólo está en posibilidad de otorgar la información comprendida en el periodo de 2009 al 20 de mayo de 2016, fecha en que se registró la solicitud de mérito, por lo que, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, la citada Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, localizó la información inherente a la requerida por el peticionario, siendo ésta la siguiente:

Número	Año	Expediente	"[...] determinación que no se cumplió y derivo en una denuncia ante la SFP [...]"	Sujeto obligado
1	2010	QD/685/2010	La información solicitada era de naturaleza pública, en consecuencia resultaba improcedente su clasificación.	OIC en el CISEN
2	2010	QD/686/2010	La información solicitada era de naturaleza pública, en consecuencia resultaba improcedente su clasificación.	OIC en el CISEN
3	2010	QD/687/2010	La información solicitada era de naturaleza pública, en consecuencia resultaba improcedente su clasificación.	OIC en el CISEN
4	2010	QD/868/2010	Se proporcionó información distinta a la solicitada	OIC en el IMSS
5	2011	QD/512/2011	La información proporcionada era diversa a la solicitada	OIC en SEGOB
6	2012	QD/728/2012	Se entregó información incompleta	OIC en el IMSS
7	2012	QD/1110/2012	Se entregó la información en forma distinta a la solicitada por el promovente.	OIC en PEMEX
8	2014	QD/054/2014	Se informó la inexistencia de documentación que necesariamente debía obrar en los archivos del sujeto obligado.	OIC en NOTIMEX
9	2015	QD/063/2015	El sujeto obligado remitió al particular versión pública del Acta Entrega-Recepción, omitiendo testar datos personales confidenciales contenidos en la credencial de elector de dos servidores públicos.	OIC en NAFINSA
10	2015	QD/949/2015	El sujeto obligado, en la respuesta emitida al particular, omitió testar datos confidenciales y reservó información que se considera pública.	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial Dirección General de Denuncias e Investigaciones
11	2015	QD/958/2015	El sujeto obligado, en la respuesta emitida al particular, omitió testar datos confidenciales y reservó información que se considera pública.	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Dirección General de Denuncias e Investigaciones
12	2015	QD/1008/2015	El sujeto obligado, en la respuesta emitida al particular, omitió testar datos confidenciales y reservó información que se considera pública.	Dirección General de Denuncias e Investigaciones
13	2015	QD/1009/2015	El sujeto obligado, en la respuesta emitida al particular, omitió testar datos confidenciales y reservó información que se considera pública.	Dirección General de Denuncias e Investigaciones
14	2016	QD/524/2016	El sujeto obligado omitió verificar la personalidad del promovente antes de otorgar datos confidenciales.	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Por otra parte, la Contraloría Interna señaló que mediante el oficio No. 112.DGARI/885/2016, la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, manifestó que tras realizar una búsqueda exhaustiva a sus archivos y registros no localizó la información inherente a la requerida por el peticionario correspondiente a los años de 1998 al 2008, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, realizó la búsqueda en las bases de datos y documentos con que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, respecto de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad tramitados ante esa autoridad administrativa, sin encontrar registros de denuncias por el incumplimiento de instrucciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales anteriormente Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos después de que ese Instituto modificó o revocó respuestas de algún sujeto obligado y determinó que este debía entregar una nueva respuesta sobre la información pública solicitada, determinación que no se cumplió.

Del mismo modo, la Contraloría Interna indicó que el periodo de búsqueda de la información solicitada abarcó del 2006 a la fecha del registro de la solicitud que nos ocupa, realizado en las bases de datos y documentos con los que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, por concepto de denuncias por el incumplimiento de instrucciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales anteriormente Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos después de que ese Instituto modificó o revocó respuestas de algún sujeto obligado y determinó que este debía entregar una nueva respuesta sobre la información pública solicitada, determinación que no se cumplió.

V.- Que a través de oficio No. CGOVC/113/641/2016 de 6 de junio de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó, que pone a disposición del peticionario la información pública localizada en los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades que se ubicaron en el supuesto de la solicitud de mérito.

VI.- Que mediante oficio No. DGDI/310/399/2016 de 20 de junio de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó, que por lo que se refiere a *"Solicito el numero de denuncias que ha recibido desde el 2006..."* (sic), luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus registros, dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, no localizó registros relacionados con los supuestos referidos por el peticionario, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que por lo que se refiere a "*Solicito el numero de denuncias que ha recibido ... hasta la fecha la Secretaria de la Funcion publica por el incumplimiento de insutrucciones del INAI antes IFAI despues de que ese instituto modifico o revoco respuestas de algun sujeto obligado y determino que este debia entregar una nueva respuesta sobre la informacion publica solicitada determinacion que no se cumplio y derivo en una denuncia ante la SFP Solicito la informacion de denuncias recibidas por ano y por sujeto obligado o funcionario denunciado...*" (sic), de la búsqueda realizada en el periodo de 1 de enero de 2007 a la fecha de recepción de la solicitud, localizó diversos registros relacionados con los supuestos referidos, mismos que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico.

Finalmente, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones indicó que por lo que se refiere a "*...Solicito el numero de denuncias por ano sujeto obligado o funcionario que derivaron en alguna sancion y el tipo de sancion que fue efectiva y se aplico*" (sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 BIS, carece de atribuciones para pronunciarse al respecto.

VII.- Que mediante comunicación electrónica de 20 de junio de 2016, el Comité de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Contraloría Interna.

VIII.- Que la Coordinadora de Archivos, a través del comunicado electrónico de 21 de juniode 2016, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios Nos. 514/DGRMSG/DCS/092/2012 suscrito por el Director de Conservación y Servicios, DSNA/0935/12, suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental número 0666, así como el Dictámen de Valoración Documental No. 0652, correspondientes a la

documentación de la Contraloría Interna, que adjuntó en archivo electrónico (pdf), y que son de acceso público en la liga http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos.

IX.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

X.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, ponen a disposición del particular la información pública localizada en sus archivos, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos III, IV, párrafo sexto, V, y VI, párrafo segundo, de esta determinación, misma que le será proporcionada a través de la presente resolución y en archivo electrónico por internet en el INFOMEX, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 129 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Por otro lado, la Contraloría Interna, y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, señalan que no cuentan con una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos IV, párrafos tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo, y VI, párrafo primero, de esta resolución.

En razón de lo anterior, este sujeto obligado determina que apegándose al Criterio 18-13, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y que señala que en los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, no resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncia respecto a la inexistencia de una parte la información solicitada, tomando en consideración que la misma radica en la obtención de un dato estadístico, del cual no cuentan las unidades administrativas, y por ende su respuesta se traduce en cero, siendo ésta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo, y por ende, atiende al cuestionamiento formulado.

Lo anterior, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 129 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, la Contraloría Interna comunica la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando IV, párrafo primero y segundo, de este fallo, y por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 41, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría Interna tiene entre sus facultades la de *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas"*, y no obstante, señala que en lo referente a *"...desde el 2006 y hasta la fecha..."* (sic), de conformidad con lo asentado en las Actas de Baja Documental con Núm. 1150 y 588, ambas expedidas por el Archivo General de la Nación la primera el 20 de agosto de 2010 y la segunda el 28 de septiembre de 2012, se autorizó la baja definitiva de la documentación administrativa, legal y fiscal, de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, correspondiente a los años de 1998 al 2008, por lo que dichos documentos están a disposición del peticionario en la siguiente dirección electrónica http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos, consecuentemente, no cuenta con la información relativa al periodo indicado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en lo previsto en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Contraloría Interna, acompaña la documentación de la que se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, mismo que está a disposición del peticionario, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto in fine en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los Directores Generales Adjuntos de Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades e Inconformidades adscritos a la Contraloría Interna, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en esos cargos.

En ese sentido, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por la Contraloría Interna, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de una parte de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 14/09 09, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> **"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública por la Contraloría Interna, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que realizó la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Contraloría Interna, podrán ser consultados por el peticionario del folio que nos ocupa, a través de la dirección electrónica http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otro lado, se hace del conocimiento del peticionario el resultado obtenido por la Contraloría Interna, y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero, de este fallo.

TERCERO.- Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Contraloría Interna, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de esta resolución.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.